



**PROCESO ORDINARIO No. 2022-199**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **PAOLA LINDSAY CAMARGO REYES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., ACTIVOS S.A.S, MISIÓN TEMPORAL LTDA. y SELECTIVA S.A.S.**, informando que la demandada presentó escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
Secretario

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 06, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el 21 de febrero de 2023, a la dirección electrónica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **JOSÉ RUBÉN PERDOMO CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.182.574 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.149.694 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial conforme de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, obrante en pdf.21 del documento digital 01 carpeta 09.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 01 carpeta 09, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otra parte, advierte el Despacho que la parte actora aportó trámite de notificación a las demandadas **ACTIVOS S.A.S., COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S., MISION TEMPORAL LIMITADA y SELECTIVA S.A.S.**, realizado el día 09 de febrero de 2023, obrante en el documento digital 11, por lo tanto, las demandadas se encuentran notificadas como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial, excepto la demandada Colombiana de Temporales S.A.S. – Coltempora S.A.S.

Por lo anterior, procede este Estrado Judicial a **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Dr. **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.497.384 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.60.277 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de Activos S.A.S., conforme al poder conferido y Certificado de Existencia y Representación de Activos S.A.S., obrante en documento digital 05

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 01 Carpeta 08, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ACTIVOS S.A.S.**

Así mismo se **RECONOCE PERSONERIA** para actuar al Dr. **OSCAR ALFREDO PAEZ SOTOMONTE**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.768.240 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.365.894 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de Misión Temporal Ltda. y Selectiva S.A.S., sociedades que conforman el Consorcio Misión Temporal Selectiva, conforme a los poderes obrantes en pdf.33 y 34 del documento digital 10.



Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MISIÓN TEMPORAL LTDA.** y **SELECTIVA S.A.S.**

Frente a la demanda Colombiana de Temporales S.A.S.- Coltempora S.A.S., la parte allego tramite de notificación realizado el 09 de febrero de 2023, y el cual no fue posible entregar, soporte que se encuentra en pdf.19 a 23 del documento digital 11, teniendo en cuenta lo anterior, en documento digital 13 la parte actora allega un nuevo tramite de notificación realizado a un nuevo correo electrónico que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación obrante en el mismo documento digital en pdf.7 a 16 de fecha 27 de febrero de 2023, dirección de notificación [gerenciacoltempora@gmail.com](mailto:gerenciacoltempora@gmail.com) , correo electrónico al cual se envió la notificación del auto admisorio el día 22 de marzo de 2023, y del cual se anexo acuse de recibido, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (antes Decreto 806 de 2020), razón por la cual el termino para contestar la demanda feneció el 14 de abril de 2023; y en el expediente digital no obra contestación a la demanda, razón por la cual este Despacho Judicial, **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.- COLTEMPORA S.A.S.**

Ahora bien, teniendo en cuenta, que la parte actora notifico la demanda a la Procuraduría General de la Nación, el día 09 de febrero 2023, procediendo esta entidad a presentar intervención en el presente proceso junto con excepciones de fondos, las cuales son presentadas sin que favorezca a ninguna de las partes y en defensa del orden jurídico, patrimonio público y derechos y garantías fundamentales de las partes, intervención que será tenida en cuenta, al momento de emitir sentencia, conforme lo establecido en el artículo 16 C.P.T. y S.S.

Por otra parte, teniendo en cuenta, que en documento digital 18 se allega poder de sustitución de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **KATHERINE GUERRERO BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.365.703 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 232.766 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del C.S.T. y S.S., Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo en Primera Instancia el día **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

Juez

JC

**Firmado Por:**  
**María Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27d1a4bea37751b56c0783d2b47fefc63e9fdada747c021128c9164acb7e09d**

Documento generado en 26/02/2024 07:30:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**